

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, julio 31 de 2023.- A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, por Reparto del 28 de junio de 2023, radicada en este despacho el día 30 de junio de 2023, bajo partida No. 76001-31-10-011-2023-00308-00.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1671

Cali, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2023-00308-00.

Se tiene que, a través de apoderada judicial, la señora Dufay Galeano Hernández instaure demanda para que se declare la Existencia de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes y su correspondiente Sociedad Patrimonial con el fallecido Robert Eduard Quintero Hurtado, que, al ser revisada, presenta las siguientes falencias, que impide su admisión.

- a) Deberá corregir tanto el poder como la demanda toda vez que el libelo debe dirigirse contra los herederos determinados que se conozcan, en este caso el menor de edad Eduard Felipe Quintero Galeano y la joven mayor de edad Julieth Fernanda Quintero Cuellar en calidad de hijos, y contra los herederos indeterminados, de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del C.G.P.
- b) Debe corregir el poder, o aclarar las pretensiones de la demanda, puesto que son incoherentes entre ellas.
- c) En el acápite correspondiente debe aportar los datos de notificación de la heredera Julieth Fernanda Quintero Cuellar.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Nrales. 82 y 84 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda que, a través de apoderado judicial, adelanta la señora María Viviana Arroyo Narváez, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería a la abogada Claudia Viviana Luna Peñuela quien se identifica con la 1.130.672.699 y la T.P. No. 345.232 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
113 DEL 1/AGO/2023.